



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Unan- León



Escrito Monográfico Para la Obtención del Título de Licenciado en Derecho

Tema

El Delito de Explotación Sexual con Fines Comerciales de Niños, Niñas y Adolescentes en el Municipio de Granada Comprendido en los años 2007-2011.

Autores: Br.Darwin Lenin Espinoza Pérez.

Br.Rider Efrén Mendoza Blanco.

Tutor: MSC. Luis Hernández León.

León Nicaragua 2012



INDICE

Introducción..... 1

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES Y CONCEPTOS BÁSICOS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL CON FINES COMERCIALES.

1.1 Antecedentes.....	4
1.2 Explotación Sexual Con Fines Comerciales.....	5
1.3 Actores de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.....	9
1.3.1 Explotadores/ Comerciantes.....	9
1.3.2 Proxeneta / Cliente Explotador.....	10
1.3.3 Intermediario /Contactantes.....	11
1.3.4 Pedófilo/Pederasta.....	12
1.4 Explotación Sexual no Comercial.....	13
1.4.1 Abuso Sexual.....	13
1.4.2 Violación de Menores.....	14
1.4.3 Trafico Infantil.....	14
1.4.4 Peores Formas de Trabajo Infantil.....	15



CAPITULO II ANALISIS DEL MARCO POLITICO, INSTITUCIONAL JURIDICO DEL DELITO DE LA EXPLOTACION SEXUAL CON FINES COMERCIALES.

2.1 Marco Político de la Explotación Sexual Comercial.....	17
2.2 Marco Institucional de la Explotacion Sexual con Fines Comerciales.....	18
2.2.1 Conapina.....	18
2.2.2 Ministerio de la Familia.....	19
2.2.3Alcaldia Municipal de Granada.....	20
2.2.4 Casa de la Niñez y Adolescencia de Granada.....	21
2.2.5 Ministerio Publico.....	22
2.2.6 Comisaria de la Mujer, Niñez y Adolescencia.....	23
2.2.7 Ministerio de Educación Cultura y Deporte.....	23
2.2.8 Ministerio del Trabajo.....	24
2.3 Marco Jurídico de la Explotación Sexual con Fines Comerciales.....	25
2.3.1 Constitución Política de Nicaragua.....	25
2.3.2 Convenio Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (Convención 184).....	26
2.3.3 Convención Sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes 1989.....	28



2.3.4 Código Penal de Nicaragua.....	30
2.3.5 Código de la Niñez y Adolescencia.....	40
2.3.6 Código del Trabajo.....	41
2.3.7 Ley 228 Ley de la Policía Nacional.....	42

**CAPITULO III ANALISIS DEL DELITO DE LA EXPLOTACION SEXUAL CON FINES
COMERCIALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE.**

3.1 Aspecto Social.....	44
3.1.1 Consecuencias Sociales.....	45
3.2 Aspecto Jurídico.....	45
3.2.1 Consecuencia Jurídica.....	47
3.3 Identificación de los Actores de la Explotación Sexual con Fines Comerciales para un Debido Tratamiento Judicial.....	50
Conclusiones.....	54
Recomendaciones.....	57



DEDICATORIA

En primer lugar queremos agradecer a Jesús de la Misericordia y a la Virgen María por darnos fortaleza y Sabiduría por culminar nuestros estudios por habernos permitido la dicha de terminar este trabajo monográfico que con mucho esfuerzo y paciencia hemos logrado finalizar.

En segundo lugar a nuestros padres, por el apoyo moral y económico que nos brindaron siempre para salir adelante en nuestros estudios y nuestra preparación como profesional del Derecho.



DEDICATORIA

A DIOS

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis
Objetivos, por su infinita bondad e incondicional amor.

A MI PADRE: Eusebio Omar Espinoza Flores.

Quien desde el primer momento me alentó para trabajar en esta tesis Como un testimonio
de cariño y eterno agradecimiento por mi existencia, valores morales y formación
profesional. Porque sin escatimar esfuerzo alguno, ha sacrificado gran parte de su vida para
formarme y porque nunca podré pagar todos sus desvelos ni aún con las riquezas más
grandes del mundo. Por lo que soy y por todo el tiempo que le robé pensando en mi.

A MI MADRE: Silvia del Carmen Pérez Lanzas.

Porque gracias a su apoyo y consejo he llegado a realizar la más grande de mis metas. La
cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir. Como una muestra de mi cariño
y agradecimiento, por todo el amor y el apoyo brindado y porque hoy veo llegar a su fin
una de las metas de mi vida, le agradezco la orientación que siempre me ha
otorgado. Sabiendo que no existirá una forma de agradecer una vida de sacrificio y esfuerzo,
quiero que sienta que el objetivo logrado también es suyo y que la fuerza que me ayudó a
conseguirlo fue su apoyo.

A MIS TIOS

**Lucrecia del Rosario Pérez Lanzas, Lic. Noel Andrés Pérez Lanzas y Sra. María
Gladys Terán de Pérez.** Por sus buenos consejos, incondicional apoyo y ejemplo de
perseverancia en todo momento de mi vida.

A MIS PRIMOS

Lic. Johanna Patricia Moreno Pérez, Br. Jorge Noel Moreno Pérez.

A MI SOBRINO

Kevin Danilo Blanco Moreno.

Darwin Lenin Espinoza Pérez



DEDICATORIA

A nuestro padre celestial que me ha dado la fuerza, sabiduría y sobre todo salud el único regidor del hombre que desde los cielos dirige mis pasos y me ha orientado para llegar hasta aquí gracias papa Dios por derramar tantas bendiciones sobre mi.

A MI MAMÀ

Silvia María Blanco Sáenz que ha sabido ser padre y madre a la vez, por que ha estado conmigo a cada paso que doy, dándome fortaleza para continuar aunque ella se encuentre lejos ha velado por mi bienestar y educación siendo un apoyo incondicional en todo momento a lo largo de mi vida. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presenta sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad gracias madre por ser el aliento de motivación en mi vida.

A MI ABUELA

Otilia Cristina Sáenz Méndez (Q.E.P.D) que también formo parte de mi educación, que yo se que desde el cielo vela por mi.

A MIS HERMANOS

Luis Enrique Mendoza B, Harvey Joel Mendoza B, Derick Cristian Mendoza B, Eyrá Valeria Mendoza B. Por brindarme el cariño y el amor de hermano y saber que siempre cuento con ellos en todo momento por la unidad que hay entre nosotros.

Rider Efrén Mendoza Blanco



AGRADECIMIENTO

Agradecemos en primer lugar a Dios por la infinita sabiduría que nos brindó a lo largo de la vida y en especial para la realización de nuestra tesis.

A Nuestro Tutor Lic. **Luis Hernández León** por su gran apoyo y conocimiento lo que nos sirvió en todo momento como guía en esta ardua tarea, a la Facultad de Derecho por habernos permitido realizar esta tesis.

A Elías Latino, Otto Navas, Ramón Rueda, Nelson Téllez y Alfonso Barbosa ambos abogados, del Municipio de Granada y a Milagros Herrera y Carla Sequeira ambas funcionarias de Casa de la Niñez de Granada, a todos ellos nuestros agradecimientos por su colaboración constante, dedicación y paciencia en la construcción de este trabajo.



OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

Objetivos Generales

1. Dar a conocer a las personas, la influencia, causas y tipos de explotación sexual que presenta el Municipio de Granada por ser una ciudad turística.

Objetivos Específicos

1. Crear conciencia en la población para que se preocupen y detengan esa situación que afecta la figura de la ciudad y aumenta el número de afectados por enfermedades de transmisión sexual.
2. Demostrar cuales son las leyes que rigen este tipo de delito y derechos que poseen los niños, niñas y adolescente.



INTRODUCCION

En el presente trabajo de investigación abordaremos unas de las situaciones más graves de la violencia sexual y abuso de poder por parte de las personas adultas hacia personas menores de edad como es el delito de la explotación sexual con fines comerciales de niños, niñas y adolescentes, penado por la leyes nacionales como internacionales.

En esta investigación interesa vincular la realidad de una de las ciudades de Nicaragua como lo es granada por ser una de las ciudades donde se practica más ese tipo de delito. Su amplio desarrollo turístico la hace ser visitada cada año por turistas nacionales y extranjeros, los cuales han venido a comprar propiedades con el único objetivo de instalar negocio en la ciudad y así poder explotar a los menores de edad.

Es por ello que se tiene como objetivo analizar el delito de explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes en la ciudad de granada por un periodo del 2007 al 2011.

La explotación sexual con fines comerciales de niños, niñas y adolescentes en Nicaragua ha aumentado, pero no es por falta de la ley ya que dicha figura se encuentra regulada en el código penal nicaragüense. Granada tiene un 47% de casos de explotación sexual en el ministerio de la familia donde son víctima de este fenómeno los niños y niñas y adolescentes, siendo sus principales victimarios hombres y la misma familia o cercanos a estos o por personas extranjeras que les ofrecen ayuda con dinero a cambio de ser explotados.

Por la crisis económica muchos niños y adolescentes tienen un trabajo a muy temprana edad para poder cubrir parte de sus necesidades ya que sus padres no ganan lo suficiente para satisfacer las necesidades, por la desintegración familiar y violencia intrafamiliar los



menores escapan de sus casas viviendo en las calles exponiéndose a todo tipo de violencia psicológica, física y sexual por las desventajas serias que se encuentran los menores y los adolescentes.

En esta investigación abordaremos aspectos generales y conceptos básicos de la explotación sexual comercial y no comercial para diferenciar sus diferentes manifestaciones y casos reales que explican cada uno de los tipos de explotación sexual comercial, sus antecedentes. Explicaremos las circunstancias que agudizan la explotación sexual de niños niña y adolescente tanto en el aspecto social como en el aspecto jurídico y se explicaran las consecuencias de cada uno de los aspectos en forma general del sector abordado.

Identificaremos los actores que ejercen esta actividad con el objetivo de darle un debido tratamiento judicial. Todo ello mediante el análisis del marco jurídico e institucional de los actores involucrados, esto se realizara por medio de entrevistas a las diferentes instituciones del estado que se encargan de la niñez y la adolescencia, encuestas a las personas afectadas y a los ciudadanos de granada con respecto al tema, además utilizaremos bibliografía de diferentes tipos para realizar conceptos necesarios para el tema.

Investigación con la que pretendemos explicar porque la explotación con fines comerciales de niñas, niños y adolescentes se ha agudizado en la ciudad de granada si es un delito practicar esta actividad además de estar penado por la ley de Nicaragua, explicaremos que solución dan las instituciones del estado y las autoridades municipales para disminuir este delito ya que con unas de las funciones municipales es promover el respeto de los derechos humanos y en especial los derechos de los niños y las mujeres basándose en nuestro comentario con el arto 7 de la ley de municipios y su reforma.



Este tipo de estudio realizado es de carácter explicativo por que buscamos encontrar la problemática del delito de la explotación sexual con fines comerciales y al mismo tiempo es descriptivo por que presentaremos la caracterización del fenómeno evidenciando algunas características de estos. Así estos mismos queremos recopilar información a través de una encuesta del objeto de estudio para profundizar en el aspecto subjetivo de las personas, conocer que piensan opinen y creen y den entrevistas a los diferentes instituciones de granada que tengan relación directa con el fenómeno que se estudia, será una entrevista directa dirigida ya que llevara un plan o guía de preguntas que serán dirigidas al entrevistado.

Para desarrollar con claridad y precisión el tema en estudio, se ha dividido esta investigación en tres capítulos. En el Capitulo I abordaremos los aspectos generales y conceptos básicos de la explotación sexual con fines comerciales.

En el capitulo II se abordara el análisis del marco político, institucional y jurídico del delito de la explotación sexual confines comerciales.

En el capitulo III se realiza un análisis del delito de explotación sexual con fines comerciales de niños, niñas y adolescentes.



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES Y CONCEPTOS BASICOS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL CON FINES COMERCIALES

1.1 Antecedentes.

En la década de los ochentas significo para Centroamérica un periodo crítico de su historia, debido a la profunda crisis del modelo de desarrollo económico, socio político. Centroamérica se vio en una situación de emergencia con la aparición de post conflictos armados a los cuales constituyo el principal factor de extinción migratoria, uno de los costos sociales de este fenómeno era la desintegración familiar y la ampliación del papel de la mujer como cabeza de familia ya que la mayoría de los casos los que emigraban eran los esposos o compañeros de hogar. Esto creo sin duda condiciones de privación y exclusión de niños, niña y adolescente que impulsara a la familia a diseñar estrategias de subsistencia.

El comercio sexual de personas menores de edad es un mercado ilegal y clandestino, en donde los clientes, usualmente hombres adultos, generan la demanda y utilización sexual de los niños, niña y adolescente como mercancía. A este fenómeno se le denomina como un negocio y por tanto existen fuertes intereses de múltiples actores en que se mantenga, creando incluso situaciones de seguridad ciudadana.

El proceso investigativo de esta temática arrojo que el delito de explotación sexual con fines comerciales de niños, niñas y adolescentes apareció en Nicaragua a inicio de los años ochenta en Managua, una instauración de veinticinco centros de masajes donde se encontraban a jóvenes de atracción humilde y desempeñando labores de prostitución. Muchos de estos jóvenes entre quince y veinticuatro años, manifestaban que se encontraban



por necesidad de conseguir el sustento. Ellos eran ofrecidos como mercancía a un costo que va de cien a cuatrocientos córdobas la hora y sus clientes eran personas mayores de veinte años.

Con el crecimiento acelerado de la industria del sexo causado por la globalización y la política de ajuste estructural la carencia de la política social básica y oportunamente financiada de una cultura patriarcal a ocasionado el irrespeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes esto ha creado que se expanda la explotación sexual comercial y el abuso sexual de menores de edad en Nicaragua sobre todo en granada. (Zeledón, 1998).

Este delito se ha visto en Granada con más frecuencia a medida que se fue desarrollando el turismo y su primera aparición fue en el parque colon , hoteles, hospedajes de la ciudad encontrados por el cliente para que le busquen diversión para la noche con una muchacha dispuesta a ganarse el dinero con el objetivo de complacerlo. Las horas en que se ven más este fenómeno son de las siete de la noche hasta la madrugada ofreciéndosele al mejor postor.

1.2 Explotación sexual con fines comerciales.

La explotación sexual con fines comerciales es un problema social en general que se presenta en todo el mundo; este fenómeno se expande y aumenta por falta de educación, desempleo, pobreza, violencia en la familia.

Nicaragua es un país pobre donde algunos de sus ciudadanos se ven obligados a trabajar en forma no honrada por la falta de oportunidades dando los niños, niñas y adolescentes son responsables a muy temprana edad de sus hermanos, abuelos padres enfermos, teniendo los niños niñas y adolescentes un futuro incierto.



Esta actividad se manifiesta en la búsqueda del menor a través de la oferta pública de empleo en los clasificados de los periódicos o por medio de una conversación directa entre el proxeneta y la potencial víctima. Al lograrse en acuerdo los menores son llevados a centros de diversión nocturnos entre otros donde se les explota sexualmente y no se les da remuneración prometida.

En granada de acuerdo con las investigaciones realizadas se encontró que lo que más se da con respecto a la explotación sexual son las actividades sexuales remuneradas, turismo con fines sexuales y algunos indecisos de pornografía infantil. Todas realizadas principalmente por los turistas que visitan la ciudad, que engañan al menor regalándole cosas o comida para obtener su confianza donde el menor se siente comprometido y acepta la propuesta que ellos le hacen para lograr su objetivo.

Por ende se puede afirmar que la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es un secreto a gritos en granada porque en primer lugar se niega y en segundo es visible en toda la ciudad principalmente en las noches.

En conclusión con respecto a este punto , llegamos a pensar que el desempleo y la pobreza van unidos fuertemente, lo que estimulan a nuestros niños, niñas y adolescentes a buscar una solución a sus necesidades básicas aclarando que uno lo realiza para ayudar a sus familias otros por maltrato que sufren en sus hogares y se van de su casa y buscan como sobrevivir, todo por encontrar el dinero más rápido y los últimos por mantener su vicio en diversas ocasiones el tema de la explotación sexual con fines comerciales han sido motivo de diversas controversias dentro de la sociedad y el ámbito jurídico nicaragüense, sobre todo cuando este tipo de delito afecta a los niños, niñas y adolescentes; y en su caso a



personas adultas, por ignorancia o por falta de educación buscan obtener dinero fácil a cambio de la venta de los mismos.

De esta realidad en que vivimos, surge la necesidad de analizar este problema y canalizar desde un enfoque social a un enfoque jurídico.

La explotación sexual con fines comerciales consiste en la utilización de personas menores de dieciocho años de edad en actividades sexuales remuneradas, pornografía infantil y espectáculos sexuales, donde existe un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad, o para un tercero, intermediario de la explotación sexual. (Reyes Zambrana 2009)¹

Es considerada una forma moderna de esclavitud, de carácter ilegal que somete y viola gravemente los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes las personas explotadoras son delincuentes que muchas veces operan a través de las redes mañosas que usan artimañas para engañar a su víctima.

También están consideradas como un abuso de poder, tanto de la persona adulta que lo hace, como de quienes lo cubren y colaboran para que tengan actividades sexuales con adolescentes, niños, niñas. En la mayoría de los casos, el pago en dinero en especies queda en manos de redes delincuenciales, personas que ganan dinero explotando a otras personas, intermediarios o incluso sus propios familiares, que se lucran de esta forma de explotación.

Solicitar servicio sexual a adolescentes niñas, niños no es un trabajo sino una violación a sus derechos humanos. No es correcto referirse a esta situación como prostitución infantil por

¹ Reyes zambrana M. 2009. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, Edición 2009



que la prostitución es una actividad que implica la compra venta de servicios sexuales entre personas adultas. una niña, niño o adolescente menor de dieciocho años no vende un servicio, es una víctima de explotación sexual; y la responsabilidad de no buscar ni comprar ese servicio es de los adultos.

Existe un acuerdo total en la comunidad internacional de proteger a niños y niñas de tener relaciones sexuales por que no están preparados. Pero cuando se trata de adolescentes, con cuerpo en evidente transformación, muchas personas piensan que las niñas, ya están listas para la actividad sexual. Algunos hombres justifican de esta manera su propio comportamiento abusivo.

En correspondencia con el establecimiento de este delito la convención de naciones unidas sobre los derechos del niño, del código de la niñez y la adolescencia, en su arto.2 considera como niña y niño a los que no hubiesen cumplido los 13 años de edad y adolescentes a los que se encuentren entre los 13 y 18 años de edad no cumplidos.

De igual forma, nuestra legislación penal vigente regula los derechos previamente reconocidos mediante la rectificación de la convención de derechos del niño, no solo en la constitución si no mediante el código de la niñez y la adolescencia tales como el derecho a la vida (arto 13 CNA)², el derecho a ser protegido, (arto 12CNA)³, derecho a vivir en el seno de una familia (arto 30)⁴, derechos a la salud y a un desarrollo económico a una recreación sana y a tener amigos de su propia edad (arto 33)⁵, y derecho a la educación (arto 43 CNA)⁶.

Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley de familia (Ley 287 Ed. 1999)

2 arto 13

3 arto 12

4 arto 30

5 arto 33

6 arto 43



El delito de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes se encuentran ya penalizados en nuestro código en su artículo 175, con el título explotación sexual, pornografía y actos sexuales con adolescentes mediante pago que no expresa que ningún niño, niña o adolescente participara en espectáculos públicos o privados además nos prohíbe que ningún niño se utilizara para fabricar películas con menores de edad en actividades sexuales o eróticas ya sean estas reales o simuladas. La norma penal ya tiene prevista agravar la pena en determinados casos en que se materialice este hecho delictivo. (Arto 176 CP).

En el arto 177 se prohíbe a los países turísticos la promoción de campaña publicitaria de atractivo o destino turístico sexual con personas menores de 18 años de edad. También se prohíbe la trata de personas con fin de explotación sexual o de adopción esto se puede realizar dentro o fuera del país (arto182 CP)

Todos los artículos se basan en la protección y seguridad del menor de edad frente al delito de explotación sexual, el que cometa este delito se le aplicara los artos ya mencionados en los párrafos anteriores para su debido proceso judicial.

1.3 Actores de la explotación sexual.

1.3.1 Explotador/ Comerciante Sexual.

Es el que promueve pagar a un niño, niña o adolescente a un tercero para que la persona menor de edad realice actos sexuales directamente con ella. Este tipo penal lleva implícita la mercantilización y codificación del cuerpo de una persona para la realización de una actividad de aprovechamiento, utilización y explotación sexual perjuicio de los derechos humanos de niños, niña y adolescentes.



Son las personas responsables directa de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes participan y perpetúan esta actividad ilícita y el funcionamiento de sus redes. Pueden ser personas de cualquier profesión, estado civil o nacionalidad en la mayoría de los casos son hombres de diversas edades pero también hay mujeres explotadoras están son:

1.3.2 Proxeneta o cliente explotador.

Es aquella persona que promueve, facilita induce o reclute a personas menores de edad que en explotación sexual comercial a cambio de recibir beneficios económicos, incluyen personas adulta que mantienen una casa donde se explota al menor, la administración o participan en su financiamiento.

Esta persona se encarga de contactar, invitar inducir, facilitar o establecer la relación entre el niño, niña y adolescente con el explotador. Generalmente controlan el dinero y son los que afecta la negociación, esta persona tiene una gran capacidad para manipular y chantajear afectivamente a las niñas, niños y al adolescente manteniéndoles muchas veces más ligados por una especie de perversa lealtad. Aunque en ocasiones actúan solos, frecuentemente trabajan en redes que suelen ser complejos en donde todo se convierte directa o indirectamente en proxenetas.

Según el código penal nicaragüense en su arto 178 pena el proxenetismo de la siguiente manera quien introduzca, promueva, facilite o favorezca la explotación sexual, pornografía y acto sexual remunerado de personas del cualquier sexo, las mantengan en ellas o reclute con ese propósito, será penado con prisión de cuatro años a seis años y de cien a trescientos días multas.



Se vuelve proxenetismo agravado cuando la víctima es menor de dieciocho años o con discapacidad; exista animo de lucro, exista engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción; el autor comete el delito prevaleciéndose de una relación de superioridad, autoridad parentesco, dependencia o confianza con la víctima o d compartir permanentemente el hogar familiar con ella.

Según el arto 178 del código penal nicaragüense nos sigue diciendo quien comete delito de proxenetismo o rufianería: “el que instale o explote lugares de prostitución o con ánimo de lucro mediante violencia física o moral, abuso de autoridad o cargo de maniobra engañosa o valiéndose de cualquier otra maquinación semejante, haga que una persona ingrese a ella o la obligue a permanecer en la misma o a dedicarse a cualquier forma al comercio sexual. Será sancionado con prisión de tres a seis año”.

El proxeneta de la explotación sexual comercial de menores de edad son los vende chicles que se disfrazan para no ser reconocidos y así poder hacer el trámite de explotación de una manera más tranquila. El proxeneta no ha sido denunciado por la tolerancia de la sociedad con respecto a este problema además si la misma víctima no lo denuncia siempre seguirá cometiendo este delito.

1.3.3 Intermediarios/ Contactante.

Es la persona que realiza la actividad para contactar a clientes explotadores con el proxeneta o con la víctima o a quien a sabiendo presenta un servicio que permita que este contacto tenga lugar, aunque no reciba a cambio remuneración. Es el vínculo entre el proxeneta y el explotador, que genera en su entorno la actividad delictiva, a lo que se llama cómplice de delito (ministerio de la familia 2011).



En esta categoría entran los taxistas, botones de hoteles, dueños de residencia, vendedores informales, los pares de pandillas, quienes se benefician indirectamente por ayudar a facilitar el contacto sexual entre los niños, niñas y adolescentes, el explotador y el proxeneta, todos en un mismo conjunto.

El proxeneta e intermediarios, cuando actúan de manera organizada, conforme redes de explotación sexual, que utilizan diversos mecanismos para pactar a niñas, niños y adolescentes vulnerables hacia la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Son redes tanto nacionales como internacionales que hacen de la explotación sexual de menores de edad una industria muy lucrativa y una forma de crímenes organizados.

1.3.4 Pedófilos/Pederasta.

El pedófilo, conocido también como pederasta, es aquella persona que se involucra en relaciones sexuales únicamente con niños, niñas y adolescentes pre-púberes y actúan de diversas maneras con la finalidad de abusar de ellos para integrarlos en una red de explotación infantil o para elaborar pornografía.

Su modo de operar radica en intentar ganarse primero la confianza del menor invitándolo a salir o comer algo y luego les ofrece algún tipo de trabajo y le aseguran el dinero fácil.

En Nicaragua actualmente no existe un perfil exacto del pedófilo no se distingue a simple vista pero reproducen algunas características que resultan familiares al delincuente. **Por ejemplo:** El acercamiento a los niños suele siempre ser físicos y para no levantar sospechas comienzan tocando sus manitas, lo abrazan hasta lo miman con regalos para generar en ellos un sentimiento de deuda.



En nuestra sociedad se le acostumbra al niño a que no deben ser agradecidos y corresponder a los adultos, de esta circunstancia se sirve el pedófilo para llevar acabo su delito y no se encuentran ni una tipificación y ni sanción a esta persona delictiva.

Existe otro tipo de explotación como es la explotación sexual no comercial.

1.4 Explotación Sexual con Fines no Comerciales.

Es aquella donde no existe ningún tipo de negocios sexuales con menores de edad pero si existe el abuso, violencia y maltrato físico como psicológico. Las explotaciones sexuales no comerciales se dividen en:

1.4.1 Abuso sexual: se entiende como el contacto directo con un niño, niña y adolescente, cuya voluntad de este es ejercida mediante el abuso de poder , entendido mediante las condiciones de genero de las victima, es decir por las diferentes edades, fuerzas, sexo, conocimiento, autoridad entre la victima y el agresor (Manrique 1995).

Este tipo de explotación sexual comercial no implica necesariamente un intercambio de dinero o bienes materiales ya que se basa en una forma de denominación explícita del individuo. La naturaleza del delito es la relación controladora de poder individual y social que tiene lugar entre la victima y su agresor.

Según el código de Nicaragua dice que comete delito de abuso sexual la persona que realice actos lascivos, lúbricos tocamiento en otra personas, sin su consentimiento u obligue a que realice haciendo uso de fuerza, intimidación o cualquier otro medio que prive de la



voluntad, razón o sentido o aprovechando su estado de incapacidad para resistir, llegar al acceso carnal u otra conducta prevista en el delito de violación (art.172CP)⁷.

1.4.2 Violación de Menores: es el acto mediante el cual una persona tiene acceso carnal con menores de catorce años con fines sexuales usando fuerza, violencia, intimidación, o cualquier otro medio que prive a la víctima de voluntad, razón o sentido.

El código penal de Nicaragua en su (art.168)⁸ dice que comete delito de violación de menores: aquella persona que tenga acceso carnal con personas menor de 14 años o quien con fines sexuales le introduzca o la obligue a que se introduzca dedo, objeto o instrumento por vía vaginal, anal o bucal con o sin su consentimiento será sancionado con pena de doce a quince años de prisión.

1.4.3 El Trafico Infantil : es la contratación ,refugio, transporte obtención de una persona con el fin laboral o de prestación de servicios mediante el uso de la fuerza, fraude , coerción con el objetivo de someterla a una servidumbre voluntaria.

Se entenderá por tráfico ilegal infantil a la facilitación de entrada ilegal de un menor de edad a un estado no necesariamente el menor tiene que ser nacional o residente permanente donde el traficante busca un beneficio financiero sin haber cumplido el requisito necesario para entrar legalmente en el estado, se entenderá por documentos de identidad o de viajes falsos cualquier documento de viaje o de identidad (Save Children, 2005)⁹.

Código Penal de Nicaragua Mayo 2008. Ed. 2008.

7 Arto. 172

8 Arto 178

9 Save Children 2005. La trata de personas. Suecia. Ed. 2005.



El código penal en su (artículo 315)¹⁰ expresa que comete delito de tráfico infantil la persona que trafique a personas con el fin de someterla a actividades de explotación laboral así como el reclutamiento forzado para participar en conflictos armados.

1.4.4 Peores Formas de Trabajo Infantil: según el convenio 182 de la OIT la expresión “peores formas de trabajo infantil” abarca cualquier trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva acabo, es probable que dañe la salud, la seguridad, o la moralidad de los niños que deberá ser determinada por la legislación nacional o la autoridad competente (Bolaños Mandes .S.F.PP7)¹¹

son todas las formas de esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud , como la venta o la trata de niños , el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en el conflicto armado y actividad ilícita, la producción y el tráfico de estupefacientes (Bolaños Mendez .S.F.PP7)

Comete delito de peores formas de trabajo infantil las persona que someta , reduzca o mantenga a otra persona en esclavitud o condiciones similares a la esclavitud trabajo forzoso u obligatorio, régimen de servidumbre o cualquier otra situación en contra de la dignidad humana, en la actividad laboral (art 315 CP)

En el párrafo 6 del mismo artículo nos explica: quien contra para empleo a una persona menor de dieciocho años fuera del caso autorizado por la ley con fin de explotación laboral

Código penal de Nicaragua, Mayo 2008, Ed. 2008.

10 Arto. 315

11 Bolaños Mendez S.F. PP7. Mitrab. Peores formas de trabajo infantil y la violencia contra la niñez y la adolescencia OIT-UNICEF-Primera Edición.2009



Será sancionado con penas de dos a cuatro años de prisión cabe recalcar que en explotación sexual no comercial existe el acto sexual no remunerado y la esclavitud de niños , niñas y adolescentes ya que estos son sometidos de una manera forzada (ya sea física, psicológica ,sexual) o aprovechándose de la situación que se encuentra el menor para poder explotarlo como es el caso de las peores formas del trabajo infantil.



CAPITULO II

ANALISIS DEL MARCO POLITICO, INSTITUCIONAL Y JURIDICO DEL DELITO DE EXPLOTACION SEXUAL CON FINES COMERCIALES.

2.1 Marco de Políticas Públicas de la Explotación Sexual Comercial.

En el marco de políticas públicas relativas al abordaje del delito de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes fue aprobado en el año dos mil uno por el consejo nacional de atención y protección integral a la niñez y adolescencia (CONAPINA)¹² donde se reconoce que la explotación sexual es una violación fundamental de los derechos humanos.

Es utilizada por las instituciones del estado como son Ministerio de la Familia, Ministerio Publico, Casa de la Niñez y Adolescencia, Policía Nacional ,Ministerio de Educación Cultura y Deporte, Ministerio del Trabajo, Alcaldías Municipales y Organismo No Gubernamentales como casa Alianza, Tesis , Quincho Barrilete entre otros, siguiendo los objetivos ahí expresado como son :

Prevención: Se dirigirá a conocer las causas y factores que intervienen en la explotación sexual comercial de niño, niñas y adolescentes y explicar así en que condiciones se colocan los niños, niñas y adolescente en situaciones de vulnerabilidad ante la explotación sexual comercial.

12 Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Política Pública contra la explotación sexual, comercial de niños, niñas y adolescentes (S.F). 2da Ed. Managua, Nicaragua. Edición 2002-2010.



Detección: Servirá para detectar los casos de explotación sexual en base a la vigilancia de las autoridades encargadas de brindar seguridad ciudadana y jurídica (por las organizaciones criminales dedicadas a esta actividad)

Protección: Que se brindara atención y protección especial a los niños, niñas y adolescentes cuando se encuentren en situación de riesgo de abusos y explotado sexualmente.

Atención: Se implementara un modelo de atención integral para la reparación de daño psicológico.

Sanción: Esta servirá para hacerle justicia a la victima de explotación sexual mediante el procesamiento y la sanción de los explotadores.

Estas políticas han sido implementadas más enérgicamente durante estos últimos años debido a la preocupación que emerge por parte de las instituciones del estado al ver que existen muchos casos de explotación sexual comercial que afecta más a los menores de edad por sus diferentes causas. Esta sirve como un plan nacional contra el delito de explotación sexual con fines comerciales de niños, niñas y adolescentes.

2.2 Marco Institucional de la Explotación Sexual con Fines Comerciales de niños, niñas y adolescentes

2.2.1 Conapina

Durante el año dos mil dos, el Consejo Nacional de Atención y Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA) se realizaron una serie de actividades tendientes a mejorar la situación de la niñez y la adolescencia en nuestro país.



CONAPINA en cumplimiento a su función como órgano rector de la toma de decisiones en la ejecución de la política nacional de atención integral a la niñez y adolescencia y la aplicación del código de la niñez y la adolescencia se dio a la tarea de desarrollar acciones en pro de los derechos de niños, niñas y adolescentes de Nicaragua esto en beneficio del menor para que no sean explotados sus derechos y tenga una vida digna y feliz.

2.2.2 Ministerio de la familia

Es una institución que les brinda al niño, niña, y adolescentes protección social y especial por medio del programa amor, el cual garantiza que recupere el derecho de los menores para que estos tengan una vida digna y feliz.

Es el programa amor a través de la aplicación de las políticas públicas relativas a la explotación sexual comercial, se encarga de restituir el derecho del niño, niña y adolescente a vivir en condiciones normales en familia sin correr riesgo en la calle, que crezca con el amor y el cuidado de una familia, crear y habilitar el desarrollo infantil para el cuidado profesional de los hijos, hijas de las madres que trabajan, asegurar el derecho del niño, niña y adolescente a ser inscrito en el registro civil de las personas, asegurar el derecho de los hijos e hijas de Nicaragua que han tenido que emigrar o están privados de libertad, restituir el derecho de los niños, niñas y adolescentes crecer y desarrollarse, sin tener que trabajar, todo ello mediante la ejecución de sus diversos ejes.

El programa se ejecuta en las discusiones que trabajan en el pro de los menores de edad, mediante el apoyo del estado. En Granada el programa amor se desarrolla en la alcaldía de Granada y en el ministerio del trabajo, junto con la casa de la niñez y la adolescencia que son las contratantes estatales para ejecutar el programa de esa localidad.



El ministerio de la familia ayuda a los menores de edad que acuden a sus sedes a denunciar cualquier caso o indicio de explotación sexual ante las autoridades correspondientes. No obstante, no lo realizan de oficio, debe el menor estar decidido a colaborar con el proceso y por ello debe contar con su previa aprobación del acompañamiento. Si este se decide a interponer la denuncia el ministerio se dirigirá al ministerio público para que se haga la acusación correspondiente ante la policía nacional y estos realizan la investigación necesaria. Con respecto al menor, el ministerio activará la protección y ayuda psicológica para su recuperación.

2.2.3 Alcaldía Municipal de Granada.

El gobierno municipal de granada ha reconocido al comité de la niñez granadina conocida como comisión municipal de la niñez y la adolescencia como instancia de articulación interinstitucional y multisectorial a partir de su conformación en el año 1991 desde el gobierno del señor alcalde Silvio Urbina quien decide apoyar la casa de la niñez destinado a recursos humanos. La municipalidad destina un presupuesto de los ingresos propios que gestiona fondos locales para garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia.

la comisión ha venido trabajando para que el gobierno municipal reconozca los derechos humanos de la niñez y la adolescencia realizando esfuerzos por cumplir los derechos de la niñez y la adolescencia del municipio contrayendo compromiso sólidos a favor de la niñez y la adolescencia con la obligación de promover el respeto de los derechos Humanos de niño, niñas y adolescentes con el fin de asegurarlos con el objetivo de estrategias lineamiento y mecanismo que faciliten la promoción, defensa y restitución de los derechos de la niña, niño y adolescente a través de la atención integral de los menores.



La política pública municipal de granada es un instrumento básico que contiene la estrategia, principios lineamientos y mecanismos , acciones coordinadas donde cada institución, organización miembro de la sociedad civil organizada y la comunidad y los niños , niñas y adolescentes cumplen con su rol de acuerdo a la competencia establecida por cada una de las normas creadoras, en el cumplimiento de promoción , defensa y garantías de los derechos de la niñez y adolescencia tanto a corto y mediano plazo.

Se basan en los principios del código de la niñez y la adolescencia que deviene de la convención del niño y son niños, niñas y adolescentes sujeto social de derecho, interés superior del niño y la niña igualdad y no discriminación, participación, supervivencia y desarrollo, protección integral protección especial contra toda forma de explotación.

La alcaldía de granada ayuda a cada institución del municipio que trabaja con la niñez y la adolescencia para su debida protección contra cualquier forma de explotación.

También la alcaldía de granada en coordinación con el ministerio de la familia con el eje cuatro del programa amor a donde cada niño tiene derecho a ser inscrito en el registro civil de las personas, ya que el niño, niña y adolescentes tienen derecho a ser reconocido por su padre. La municipalidad efectúa la inscripción del menor de forma gratuita previa presentación de la fotocopia de las cédulas de identidad asumiendo la alcaldía el arancel del pago de inscripción correspondiente, garantizando así el derecho a un nombre al menor.

2.2.4 Casa de la Niñez y Adolescencia de Granada.

Es una institución que se encarga de ayudar a los niños, niñas y adolescentes de la calle cuando este necesita apoyo para salir de los problemas de violencia intrafamiliar, explotación sexual. Aquí el menor de edad puede contar con la intervención de la



licenciada Carla Sequeira y la Licenciada Milagro Herrera. Amabas trabajan en la institución en donde el menor de edad puede contar su problema y denunciar a la persona que abuso de él o de ella, o lo obligo a explotarse sexualmente.

La institución expone el hecho delictivo ante el ministerio público y luego pasa a manos de la policía de granada. Después de esto la institución brinda al menor de edad ayuda psicológica para ayudarlo en el momento de crisis producto de la situación vivida o de la secuela que le pudieran haber ocasionado el abuso de la explotación sexual sometida.

Además brinda capacitación a las víctimas de explotación sexual con fines comerciales donde les explican la trascendencia del delito y las formas en que pueden acudir para hacer valer sus derechos.

2.2.5 Ministerio Público.

Es una institución que representa a la victima de explotación sexual donde el o los culpables asuman su responsabilidad ante la ley, para devolver la tranquilidad y respeto a las víctimas como facilitándole la reparación material o moral del daño.

El ministerio público es el responsable de interponer la acusación que corresponda, brindando la asistencia de un fiscal auxiliar a las víctimas. Este se encarga de acompañar y representar a las víctimas en todas las etapas del proceso penal. Coordina con la policía a través de la comisaria de mujer, niñez y adolescencia de granada para la recolección de las pruebas necesarias que serán presentadas en el juicio.



2.2.6 Comisaria de la Mujer Niñez y Adolescencia.

Es la instancia responsable de las investigaciones del delito denunciado en los casos que la víctima sea mujer, niña, niño o adolescente. La comisaria brinda una función integral a las víctimas del delito para la intervención que se realiza en la situación delictiva planteado ante las autoridades y el psicólogo a cargo.

En la investigación la niña, niño o adolescente es el principal testigo. Ella o él tiene que contar lo que sucedió, de ser posible hora, fecha, lugar y otros datos que ayudan a la investigación, posterior a esto la policía nacional debe realizar las averiguaciones necesarias que le permitan obtener pruebas suficientes y que el ministerio público pueda presentar la acusación ante la instancia jurisdiccional.

Por cuestiones meramente administrativas, el ministerio público ha instalado un centro de atención fiscal en cada sede policial para la representación y que hacer de esta instancia en coordinación con las autoridades policiales para hacer valer las funciones que emanan del código procesal penal.

2.2.7 Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

Se encarga de la recreación de los niños, niñas y adolescentes. Esta instancia imparte seminarios acerca de la reproducción sexual y fenómeno de la violencia intrafamiliar que se puede hacer en su caso.

También se encarga de brindarle al menor el espacio propicio en un centro de estudio, para su educación básica resguardando el derecho que tienen como persona y ciudadano. De



igual forma protegerá a los niños, niñas y adolescentes de cualquier tipo de explotación dándole así seguridad.

2.2.8 Ministerio del Trabajo.

El ministerio del trabajo, MITRAB¹³, trabaja con la niñez y la adolescencia junto con el ministerio de la familia y el programa amor ejecutando el eje siete del mismo. Tiene como función primordial el retirar al menor de edad del trabajo donde esta siendo explotado y de su inserción en la educación formal y la restitución de los derechos de los adolescentes trabajadores. Además todo ello lo realiza con fundamento en el convenio 182 de la organización internacional del trabajo OIT, ratificada por Nicaragua, en la cual estado de Nicaragua se compromete a dictar medidas inmediatas y eficaces para seguir la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

El ministerio del trabajo evita que las personas exploten al menor de edad en trabajo que afecte la salud integral del menor prohibiendo así la contratación de los menores de 14 años de edad, pero si contratan a adolescentes el empleador tendrá que firmar un compromiso de trabajo al ministerio correspondiente.

A la vez el MITRAB, propicia que los empleadores firmen un acta con el propósito de promover la no contratación de mano de obra infantil y el respeto de trabajadores y adolescentes, esta labor ha garantizado un mayor respeto a los derechos de la niñez y la adolescencia.

13 Código del Trabajo de la República de Nicaragua. Ley 185 publicada el 30-10-96. Edición 1996.



También ha iniciado el plan cosecha café que consiste en radicar el trabajo infantil en las haciendas cafetaleras a través del programa de puntos educativos que se pondrá en marcha cuando los padres de familia suban a los cafetales y los niños y niñas se queden en el albergue escolar siendo atendido por los trabajadores sociales del ministerio de la familia y el ministerio de educación.

2.3 Marco jurídico de la explotación sexual con fines comerciales.

Se ha seleccionado las normas que dentro de nuestra legislación vigente trastocan de manera transversal el delito de explotación sexual con fines comerciales.

2.3.1 Constitución Política de Nicaragua.

El delito de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes violenta los derechos constituidos en la carta magna a través de diversos derechos tales como los expresamos en el (artículo 25)¹⁴ numeral 2 que expresa que “toda persona tiene derecho a su seguridad personal, este se aplicara respecto a la integridad física, psíquica y moral de la personas en todos los ámbitos (con respecto a la explotación sexual comercial).

El texto constitucional reconoce el derecho de la integridad física, psíquica y moral y agrega que nadie será sometido a tortura, procedimiento penas ni tratos crueles (artículo 36 CN)¹⁵. Además “que, las personas no serán sometidas a esclavitud y a la trata de cualquier naturaleza porque esta prohíbo en todas sus formas” (artículo 40 Cn)¹⁶.

Constitución Política de Nicaragua, Ley Número 330, Enero del 2000. Edición 2005.

14 Arto. 25

15 Arto. 36

16 Arto. 40



Y “que toda persona tiene derecho a la libertad seguridad al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica”. (Artículo 25 Cn)¹⁷ ningún niño, y adolescente será privado de sus derechos.

La constitución también señala “ que se prohíbe el trabajo de los menores en labores que puedan afectar su desarrollo normal o ciclo de instrucciones obligatorias donde se protegerá a los niños y adolescentes contra cualquier clase de explotación económica, social y del estado” (artículo 84 Cn)¹⁸.

Estos artículos son marcos jurídicos que defiende a la niñez y la adolescencia que a la hora que se cometa delito puede basarse en los artículos ya mencionados de la constitución política que proteja a los niños niñas, y adolescentes.

2.3.2 Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su Eliminación. Convención 182.

en la conferencia general de la organización internacional del trabajo convocada en ginebra por el consejo de administración de la oficina internacional del trabajo y congregada en dicha ciudad el 1° de Junio de 1999 en su autogesima reunión, se abordó la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, considerada la principal prioridad de la acción nacional e internacional como complemento del convenio y la recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, que sigue siendo instrumento fundamental sobre el trabajo infantil.

Constitución Política de Nicaragua, Ley 330, Enero del 2000. Edición 2005.

17 Arto. 25

18 Arto. 84



En ella se instaura una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de liberar todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades.

Esta convención reconoce que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza y que la solución radique en un crecimiento económico sostenido, conducente, ni progreso social en particular la pobreza y la educación universal. según el artículo 6 de la convención nos indica.” que se deberá poner en práctica programa de acción para eliminar como medida prioritaria las peores formas de trabajo infantil y que dicho programa de acción servirá para eliminar como medida prioritaria las peores formas de trabajo infantil y que dicho programa deberá elaborarse y ponerse en práctica en consulta a la institución gubernamental componentes y organizaciones de empleadores y de trabajadores considerando las opiniones de otros grupos interesados.

En el convenio de la organización internacional OIT, se expresa las peores formas de trabajo infantil, dentro de las cuales se encuentran: la utilización, reclutamiento, o la oferta de niños, niñas y adolescentes para la explotación sexual, la reproducción de pornografía, explotación de menores.

según el artículo tres de la convención se explica que la peor forma de expresión de trabajo infantil abarca todas las de esclavitud con la parte análoga de la esclavitud como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deuda y las condiciones de servicio y el trabajo forzoso u obligatorio de niños, niñas y adolescentes para la utilización de conflictos armados, la utilización de reclutamiento o la oferta de niños para la explotación y



reproducción de pornografía o actuación pornográfica, reclutamiento de la oferta de niños, para la realización de actividades ilícitas.

En el artículo 7º establece la adopción de todas las medidas para garantizar la aplicación de sanciones penales para las personas que incurran en la violencia de derechos humanos de otras personas”.

2.3.3 Convenio sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la asamblea general en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 entra en vigor: 2 de septiembre de 1990. La convención por excelencia en el ámbito de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia goza del mayor número de ratificaciones por parte de los estados miembros de las naciones Unidas. En este instrumento internacional los estados parte asumen el compromiso y cuidado necesario de los bienes para la niña, niño por implementación de medidas ya sea estas legislativas, administrativas.

Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad salvo que haya alcanzado la mayoría de edad según el artículo 2 inciso 2. los menciona que el estado tomara todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, actividad u opinión expresada por las creencias de sus padres, tutores familiares.

El estado tiene la obligación de velar que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen de una forma serena en la familia donde estos cumplan sus deberes como responsables del menor. Además como existe trata de persona en nuestro país tiene que adoptar el estado



medidas para luchar contra el traslado de niños, niñas y adolescentes al extranjero como nos explica el artículo 11 inciso 1 de la convención.

La convención prohíbe que los niños, niñas y adolescentes no sean maltrato de toda violencia, malos tratos físicos, psicológicos o abuso sexual y la explotación con fines comerciales. Para protección de estos menores de edad que se encuentran con esta situación en nuestro país. Dicha convención le exige al estado velar y proteger aquellos menores de edad que se encuentran privados temporalmente de su medio familiar. Además de velar para que el menor de edad sea o no sea objeto de injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, ni ataque a su honra es una medida o estrategia contra el ataque de la honra del menor.

La convención explica que el estado tiene la plena obligación de proteger al niño, niña y adolescente de nuestro país contra la explotación económica y sexual como la prostitución, u otras practicas sexual ilegales espectáculos, materiales pornográficos y contra cualquier trabajo peligroso nocivo para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social que el adolescente puede realizar y asegurar que no solo trabaje si no que también realice sus estudios correspondientes.

También en convención se compromete al estado a velar por que ningún niño sea sometido a tortura ni a trato ni pena cruel, inhumana o degradante, ningún niño será privado de su libertad ilegales o arbitrariamente, si el niño se encuentra privado de su libertad deberá ser tratado con la humanidad y el respeto que se merece la dignidad inherente a la persona humana a la manera que se tome en cuenta las necesidades las necesidades de la persona de su edad.



2.3.4 Código Penal de Nicaragua.

La explotación sexual con fines comerciales de niño, niñas y adolescentes es un delito debido a que se presenta el abuso de poder de las personas adultas que lo comete, como quien lo encubre y colaboran para que tengan actividad sexual o eróticos con los niños, niñas y adolescentes a cambio de un beneficio económico o en especie el cual esto queda en manos de las redes delincuenciales. Comete delito de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes aquellos que realicen lo siguiente:

1. Actividad sexual remunerada: es donde el proxeneta o intermediario le busca cliente al niño, niña y adolescentes para que tenga relaciones sexuales con él a cambio de dinero.

Un ejemplo de este delito es de una niña, de 9 hermanos. Su familia ha sido muy pobre, se vinieron del campo a la ciudad de Granada en busca de una mejor vida. Su papa consiguió un lotecito donde trasladaron el ranchito que usaban en la finca. Al poco tiempo se vino a vivir con ellos unos de sus tíos, a la menor no le caía bien porque la acosaba. Vivió con sus padres hasta los 12 años no podía seguir aguantado a su tío cuando se quedaba sola en casa, él la tocaba y abusaba de ella. Fue violada 3 veces se lo contó a su mamá y no le creyó, porque su tío ayudaba para la comida de todos. La sacaron de la escuela porque no se portaba bien y nunca le dijo a su papa ni a nadie lo que pasaba porque le daba mucha pena.

Se escapó de la casa y se fue al parque, un señor la encontró llorando y le ofreció su ayuda desde entonces vive en la casa del señor donde además hay otras menores en poco tiempo comenzó a tener relaciones sexuales con hombres que llegaban y le pagaban al señor y le daba una parte del dinero.



No volvió a ver a su familia por mucho tiempo, el señor no la dejaba salir y si lo hacía era acompañada intento huir pero la encontraba y regresaba a la casa. Los clientes fueron aumentando que comenzó a consumir licor y droga. Su salud empezó a deteriorarse, empezó a enfermarse se puso flaca y muy débil.

el autor directo de este delito es la persona que explota a la niña, no existen cómplices la víctima explotada el autor se le acusa por inducir , facilitar, promover y utilizar con fines sexuales a una menor de 16 años de edad, el momento de consumación el delito es cuando se lesiona el bien jurídico protegido la pena se agrava ya que el actor realiza el delito para fines de lucro y por engañar a la menor para lograr sus objetivos y por alevosía por aprovecharse de la circunstancia en que se encontraba la niña, abusos de superioridad y por obligar a la menor a realizar la actividad bajo presión , abuso de autoridad, coerción e intimidación existe presencia de dolo, no existe ninguna exoneración ni mediación, el delito termina cuando el autor consume el delito de explotación sexual. Basándonos con los artículos, 175,176 y 36 inciso 1, 2,42 del CP

Art.175 Quien induzca, facilite, promueva o utilice con fines sexuales o eróticos a personas menores de 17 años o discapacitado, haciéndola presenciar, participar en un comportamiento o espectáculo, público o privado aunque la víctima consienta en presenciar ese comportamiento o participar en él.

Art. 176 la pena será de seis a ocho años de prisión: A) El hecho sea ejecutado con propósitos de lucro. B) El autor o autores sean parte de un grupo organizado para cometer delitos de naturaleza sexual, salvo que cometa el delito de crimen organizado; C) Medie engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción; o D)



El autor cometa el delito prevaleciéndose de una relación de superioridad, autoridad, parentesco, dependencia o confianza con la víctima, o de compartir permanentemente el hogar familiar con ella.

Art. 36 1. Alevosía: hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra la vida y la integridad física y seguridad personal empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla ,sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido. Asimismo actuara con alevosía quien se aproveche de las circunstancias de indefensión en la que se encontrare la victima al momento del ataque

2. Abuso de Superioridad: cuando se ejecuta el hecho mediante disfraz o engaño, con abuso de superioridad o se aprovechan las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debilitan la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente

Son autores directos quienes realizan el hecho tipo por si solo (art.42).intelectuales, los que sin intervenir directamente en la ejecución del hecho, planifican, organizan y dirigen la ejecución del mismo; coactares, quienes conjuntamente realizan el delito, y autores quienes realizan el delito por medio otro que actúa como instrumento

2. Pornografía:

En este delito se ofrece un contrato (acuerdo limitado y explícito a niños, niñas y adolescentes que establece con un pago en dinero a cambio de un servicio sexual especificado o de un video pomográfico en particular.



Por lo tanto es la representación visual o aditiva de un niño, niña y adolescente para el placer sexual del usuario, con fines lucrativos para el proveedor o intermediario, implicando la producción, distribución, tenencia y el uso de este material (art.175 párrafo 2 CP). Muchos niños, niñas y adolescentes son contratados por personas adultas para que posen desnudo para ellos donde las fotos se utilizaran en revistas pornográficas para fines eróticos de los adultos.

Ejemplo del delito de pornografía;

Se trata de dos niños ambos hermanos. Todo comenzó cuando murió su mamá tuvieron que vivir con una tía que no conocían. Nunca conocieron a su papá su mamá solo les decía que solo la embrazó y jamás regreso a casa. Cuando murió su mamá la niña tenía 13 años y el niño 12 su tía los ponía a trabajar en la casa y luego los mandaba a vender cajetas al mercado, les gritaba y castigaba si no llegaba el dinero completo de la venta. Dejaron de ir a la escuela porque la tía no tenía para mantenerla a pesar de que trabajaban.

Hicieron muchos amigos y amigas cuando terminaban la venta se divertían mucho en el parque. Ahí fue donde conocieron una muchacha avispa que siempre andaba bien vestida y con dinero. Le preguntaron cómo hacía para estar así y les dijo que ella era modelo, posaba para fotos y le pagaban bien por hacerlo. Un domingo llegó a decirles que su jefa necesitaba otros para tomarles fotos y que era su oportunidad para mejorar, no preguntaron nada y se fueron con ella.

En un tramo del mercado estaba el estudio del señor, el jefe de la amiga de los menores, ahí empezaron a posar, al comienzo fue bien duro pero vieron aquí la oportunidad de salir de la



casa de su tía y vivir mejor. Y comenzaron a llegar unas veces a la semana por toda una mañana, era cansado y vergonzoso pero no tenían otra salida.

Cada mes sacaba una revista con la foto que les tomaban desnudo después de cuatro meses los obligaron a tener sexo con menores de edad y si no querían buscarían a otros y los correrían. El miedo de estar sin dinero y la presión del señor fotógrafo y sus amigos los obligo a seguir posando.

en este ejemplo existe coautor del delito es la persona que estaba explotando a los niños y la adolescente que contacto a los niños con el explotador, la víctima son los niños, el autor directo es acusado por promover, fabricar, reproducir materiales eróticos o sexuales con personas menores de 18 años de edad el delito se consuma cuando se lesiona el bien jurídico protegido, la pena se agravara cuando el hecho se ejecute con fines de lucro, por realizar la actividad por medios de engaño, alevosía y abuso de superioridad, existe presencia de dolo, no existe ninguna exoneración ni mediación del delito y termina cuando el autor consuma el delito de explotación sexual. Basándonos con los artículos 175, inciso 2 y 176 y 36 inciso 1, 2, 42 del Cp.

Artículo 175 inc 2 dice Quien promueva, financie, fabrique, reproduzca, publique, comercialmente, importe exporte, difunda distribuya material para fines de explotación sexual, por cualquier medio sea directo, mecánico, digital, audio, visual, o con soporte informático, electrónico o de otro tipo, la imagen, o la voz de persona menor de 18 años en actividad sexual o erótica, reales o simuladas, explícitas e implícitas o la representación de sus genitales con fines sexuales, será sancionado con pena de prisión de 5 años de prisión y de 150 a 500 días multas.



Art. 176 la pena será de seis a ocho años de prisión: A) El hecho sea ejecutado con propósitos de lucro. B) El autor o autores sean parte de un grupo organizado para cometer delitos de naturaleza sexual, salvo que cometa el delito de crimen organizado; C) Medie engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción; o D) El autor cometa el delito prevaleciéndose de una relación de superioridad, autoridad, parentesco, dependencia o confianza con la víctima, o de compartir permanentemente el hogar familiar con ella.

Art. 36 1. Alevosía: hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra la vida y la integridad física y seguridad personal empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla ,sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido. Asimismo actuara con alevosía quien se aproveche de las circunstancias de indefensión en la que se encontrare la victima al momento del ataque

2. Abuso de Superioridad: cuando se ejecuta el hecho mediante disfraz o engaño, con abuso de superioridad o se aprovechan las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debilitan la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente

Son autores directos quienes realizan el hecho tipo por si solo (art.42).intelectuales, los que sin intervenir directamente en la ejecución del hecho, planifican, organizan y dirigen la ejecución del mismo; coactares, quienes conjuntamente realizan el delito, y autores quienes realizan el delito por medio otro que actúa como instrumento



3. Turismo con fines sexuales.

Se realiza cuando se promueve el turismo con oferta de actividad sexual remunerada con niños, niñas y adolescentes a los visitantes o turista que vienen de paso al país, este delito se da dentro y fuera del territorio nacional y se realiza en forma individual o a través de operadores turísticos, campañas publicitarias, reproducciones de textos e imágenes, promoviendo al país como un atractivo o destino turístico sexual utilizando a personas menores de 18 años.

el turismo sexual involucra además de los propios explotadores, a intermediarios , agencia de viajes y todas aquellas personas y organizaciones comerciales o no de forma directa o indirecta facilita, favorecen u organizan actividades sexuales (Mauricio Zambrana 2009).

Ejemplo de turismo con fines sexuales.

Un niño ha vivido en la calle nunca tuvo una familia que lo protegiera estuvo con varias familias y yo era el mandadero de todos, nunca fue a la escuela por eso no sabe leer ni escribir y siempre lo discriminaban. a los diez años se escapó de su casa y se fue a san juan del sur. Ahí cargaba las maletas de los turistas que llegan al puerto, le daban buena paga, en dólares por las noches dormía en las bancas del parque acompañado de otros niños que trabajaban de cargadores.

Había turistas que les pedían que los llevaran a conocer la ciudad y por la noche los invitaban a cenar y luego les proponían actividades sexuales. Así se inició en esta actividad, tenía relaciones sexuales con los turistas y le pagaban y en muchas ocasiones fue violado y maltratado.



El autor directo de este caso es el turista, la víctima el menor de 18 años de edad el autor directo es acusado por promover al país un atractivo turístico sexual y por utilizar a un niño menor de 18 años de edad se consuma el hecho cuando se lesiona el bien jurídico de niños, niñas y adolescentes la pena se agrava por engaños y por abuso de superioridad existe dolo no existe ninguna exoneración ni mediación y termina el delito en la consumación del mismo. Basándonos en los artículos 42, 177, 176,36 Cp.

Según el código penal de Nicaragua el turismo con fines de explotación sexual: es lo que dentro y fuera del territorio nacional o en forma individual o a través de operadores turísticos, campañas publicitarias reproducciones de texto e imágenes, promuevan al país como un atractivo o destino turístico sexual. Sobre todo si se utiliza a personas menores de edad (177Cp).

4. Trata de personas con fines de esclavitud y explotación sexual.

Es una actividad lucrativa de trasladar a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales en que su destino final será utilizado en actividad sexual remunerada, pornografía, turismo con fines sexuales o en cualquier otra forma de explotación sexual de (los delincuentes cometen delitos para obtener beneficios económicos)

Por lo tanto la trata de personas con fines de esclavitud y explotación sexual es como la actividad lucrativa de trasladar, niños, niñas y adolescentes con fines sexuales que en su destino final será utilizado en actividades sexuales remuneradas o en cualquier otra forma de explotación sexual, comercial esta actividad puede tener lugar entre país o el interior del país de una ciudad a otra de una zona rural a urbana. Y en algunos casos se realizan con el



consentimiento de los padres o tutores en el código penal de Nicaragua se castiga este delito en el artículo 182.

Ejemplo de trata de personas:

Caso de una niña que vivía en ambiente familiar era violento, su papa mucho le pegaba a su mama y a ellos no se diga como producto de esa situación fue poniéndose rebelde y agresiva y hasta abandono la escuela. en la ciudad una señora buscaba muchachas para trabajar fuera del país, ofrecía buena paga y se encargaba de todo el papeleo para viajar la niña se encargó de convencer a sus padre para que estos firmaran el permiso para menor y así poder salir del país, y sus padres solo firmaron el papel sin saber que era y en menos de un mes estaba en el avión con otras muchachas rumbo a su nueva vida sus planes se truncaron al llegar a su destino, las llevaron a un club nocturno de bailarinas donde los clientes las seleccionaban para pasar un rato con ellos se acordaba de su mama y lloraba mucho, nunca se acostumbró pero se quedó porque no tenía sus papeles para regresar a su casa y tampoco dinero. Adquirió una enfermedad de transmisión sexual llamada Condiloma, también le practicaron dos abortos porque su actividad en el club nocturno estaba sujeta a prácticas violentas y se vio muy mal, creía que se moría. Otra actividad a la que fue obligada era posar desnuda para fotografías que usaban en revistas pornográficas.

existe en este ejemplo, el autor intelectual del delito que es la persona que explota a la menor de edad, la víctima es la niña explotada el autor intelectual se le acusa por transportar o trasladar a la menor de edad con fines de esclavitud sexual, se consuma el hecho cuando se lesiona al bien jurídico protegido y la pena se agravara por existir alevosía, por abuso de superioridad abuso de confianza, existe dolo pero no existe ninguna



exoneración ni mediación termina el delito en la consumación del mismo. Basándonos en los artículos 182, 42, 36 Cp.

En el art. 182 dice Quien en ejercicio de poder o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños, promueva, facilite, introduzca o ejecute la captación, reclutamiento, contratación, esclavitud explotación sexual o adopción, para que la misma sea ejercida dentro o fuera del territorio nacional, aun con el consentimiento de la víctima será sancionado con pena de prisión de 7 a 10 años

Es autor intelectual los que sin intervenir directamente en la ejecución de los hechos, planifica organiza y dirige la ejecución del mismo artículo 42 Cp.

La explotación sexual con fines comerciales de niños, niñas y adolescentes junto con sus diferentes tipos e puede dar a nivel nacional como internacional entre regiones, ciudades o departamentos de un mismo estado.

Por tanto la explotación sexual con fines comerciales de niños, niñas y adolescentes se entenderá como el abuso de poder tanto de persona adulta que lo hace, como de quienes lo encubre y colabora para que se tenga actividades sexuales con adolescentes, niños y niñas. Se encuentra ligado al fenómeno de la actividad sexual remunerada, pornografía infantil, trata de personas, turismo con fines sexual en cuanto a los sujetos pasivos del delito son los niños, niñas y adolescentes. Los elementos esenciales de dicho delitos son los siguientes.

De acuerdo con las definiciones, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes supone cuatro componentes:

1. un proxeneta con intermediario que facilita la explotación sexual.



2. un pago al proxeneta o intermediario por la conexión entre la víctima y el cliente.
3. esta actividad es ilegal o requiere de varios actos ilegales para ser llevado a cabo.
4. existe la voluntad de la víctima (por la circunstancia en que se encuentra, aclarando que la víctima aunque se consienta la actividad es un delito de consumación de la actividad con el menor de edad) al incurrir el proxeneta o intermediario.

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes Nicaragua constituye eminentemente en un país de tránsito y emisión de los explotadores de menores de edad, los explotadores utilizan el territorio de Nicaragua como puente para instalar su negocio sexual (para explotar a los niños, niñas y adolescentes vulnerables por la situación en la que se encuentran).

2.3.5 Código de la Niñez y la Adolescencia.

El código de la niñez y la adolescencia defiende los derechos del niño, niña y adolescente en los artículos:

Arto. 4. Toda niña, niño y adolescente nace y crece libre e igual en dignidad, por lo cual goza de todos los derechos y garantías universales inherentes a la persona humana, y en especial a los establecidos en la Constitución Política, el presente Código y la Convención sobre los Derechos del Niño, sin distinción alguna de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, situación física o psíquica, o cualquier otra condición, en relación a sus madres, padres o tutores.

Arto. 5. Ninguna niña, niño o adolescente, será objeto de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante,



opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades.

Arto. 14. Las niñas, niños o adolescente no serán objeto de abusos e injerencias en su vida privada y de su familia o en su domicilio, pertenencias, propiedades o correspondencia, salvo en los casos establecidos en la ley, ni de ataques a su honra o reputación.

Arto. 69. Queda prohibido a los dueños de salas de cine, de establecimientos o cualquier persona, promover, vender o facilitar a las niñas, niños y adolescentes, libros, láminas, videos, revistas, casetes objetos y cualquier otra reproducción que contengan escritos, grabados, dibujos o fotografías que sean pornográficos o bien inciten a la violencia.

Arto. 73. Se prohíbe emplear a niños, niñas y adolescentes en cualquier trabajo. Las empresas y las personas naturales o jurídicas, no podrán contratar a menores de 14 años.

2.3.6 Código del trabajo de la Republica de Nicaragua

En el año de 1996 con la forma parcial del título VI que regula lo concerniente al trabajo de niñas, niños y adolescentes en el arto 131. 131.- La edad mínima para trabajar mediante remuneración laboral es de 14 años, en consecuencia se prohíbe el trabajo a menores de esa edad. A los y las adolescentes que trabajan se les reconocerá capacidad jurídica para la celebración de contratos de trabajo a partir de los dieciséis años de edad. Los y las adolescentes comprendidos entre las edades de 14 a 16 años no cumplidos, podrán celebrar contratos de trabajo con el permiso de sus padres o representante legal, bajo la supervisión del Ministerio del Trabajo. Corresponderá a la Inspectoría General del Trabajo, a solicitud de parte o de oficio, conocer y sancionar denuncias sobre la violación a esta disposición



En el artículo 132.- Es obligación del Estado, empleadores, organizaciones sindicales y familias proteger a los y las adolescentes evitando que desempeñen cualquier actividad o trabajo que perjudique su salud física y psíquica, su educación y desarrollo integral

La norma laboral prohíbe el desempeño por adolescentes niños y niña que trabajan en lugares peligrosos y en aquellos trabajos en las minas, subterráneos centros nocturnos de diversión los que impliquen manipulación de objetos y estancia psicotrópicas o tóxicas y de jornadas nocturnas en general artículo 133 Ct.

De igual forma los fines benéficos de particulares y de instituciones sociales de niñas a la enseñanza o al cuidado de niños, niñas y adolescentes no justifica la explotación económica ni al maltrato de estos menores pero en su párrafo dos nos apunta que cuando una institución social o personas particulares formulen denuncias harán valer los derechos económicos y sociales de estos menores mediante las autoridades laborales y los tribunales judiciales en su casa artículo 137 Ct.

2.3.7 Ley número 228 de la Policía Nacional.

En el artículo 1 de la ley de la policía nacional nos señala: que es un cuerpo armado de naturaleza civil, profesional, apolítica partidista no deliberante y se regirá en estricto apego a la constitución política de Nicaragua a la que debe respeto y obediencia.

Es el único cuerpo policial del país que tiene por misión: proteger la vida, la integridad, seguridad de las personas y el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, así mismo es responsable de la prevención y persecución del delito la preservación del orden público y social interno, vela por el respeto y preservación de los bienes propiedad el



estado y de los particulares de brindar auxilio necesario al poder judicial y a otros que los requiera para el cumplimiento de sus funciones autoridades.

La policía tiene obligación de proteger la vida, integridad, seguridad de los ciudadanos incluyendo a los niños, niñas y adolescentes junto con el libre ejercicio de los derechos y libertades.

Artículo 3: son funciones de la policía, entre otra las siguientes:

- ✓ cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de su respectiva competencia.
- ✓ auxiliar o proteger de manera inmediata a toda persona que así lo requiera y augurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentran en situaciones de peligro por cualquier cosa.
- ✓ recibir denuncias de los ciudadanos sobre la falta o delito y su remisión autoridades competentes cuando así lo disponga la ley.
- ✓ recibir declaraciones de conformidad a las garantías que establezcan la ley.

Para dar fiel cumplimiento la policía nacional ha creado la comisaria de la mujer, niñez y adolescencia, instancia que atiende de manera integral a este sector vulnerable de la sociedad. De igual forma, el departamento de auxilio judicial es la instancia en donde se ventilan todas las denuncias realizadas por la población.

Si una persona comete delito de explotación sexual la comisaria de la mujer se encargara de realizar la debida investigación para presentarla en el proceso judicial.



Capítulo III: ANALISIS DEL DELITO DE EXPLOTACION SEXUAL CON FINES COMERCIALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

3.1 En el Aspecto Social.

La explotación sexual con fines comerciales de niños, niñas y adolescentes se ha aumentado debido (OIT s.f)

1. a la cultura patriarcal donde se coloca a la persona de sexo femenino como un objeto de placer sexual negando sus condiciones de sujeto de derecho.
2. también por la cultura de adulto céntrico significa que la persona adulta persigue al menor de edad como propiedad donde el menor tiene que someterse a cumplir órdenes.
3. tolerancia cultural es donde se ve de forma normal, natural el comportamiento sexual del hombre adulto con mujeres más jóvenes y con menor poder esta tolerancia hace que se perciba la explotación sexual con fines comerciales de niños niñas y adolescentes que incluso se estimulen o se justifiquen.
4. la delincuencia organizada es otra causal de explotación y es un negocio muy lucrativo que es generado a partir de una demanda y una oferta basada en el crimen organizado consumismo la televisión que es portadora de modelo foráneo de consumo que los niños y adolescentes quieren imitar, maltrato infantil dentro de la familia donde sufren maltrato psicológico o físico dentro del seno familiar algunos niños han experimentado algunas formas de agresión sexual por parte de familiares o desconocidos o por el mismo padre biológico, niños que trabajan en las calles sin



protección alguna expuesto a todo tipo de agresión a su integridad física y sus derechos.

5. la pobreza, desempleo sociedad machista y adulta por la discriminación de edad que impone creencias equivocada en la familia, comunidad religiones escuelas y en el estado mismo que da pie a que la explotación sexual comercial creer que el hombre por naturaleza tiene poder y el control y que la mujer debe obedecer y servirles en todos los aspectos es la base del pensamiento machista la vulnerabilidad y la exclusión social.

3.1.1 Consecuencia Social.

Una de las consecuencias que el menor de edad sufre al ser víctima de la explotación sexual comercial es que sufren de alteraciones inmediatas, físicas y psicológicas van presentando a lo largo de su vida otros tipos de problema de relaciones interpersonal, adicción, perturbación sexual en su adulta tiende a repetir la situación traumática asumida una actividad o somete dora de nuevas víctima, o masiva perpetuando el sometimiento. En caso de las niñas cuando sea mujer tendrá un rol pasivo.

3.2 EN EL ASPECTO JURIDICO.

Una de las circunstancias por la que la explotación sexual con fines comerciales ha aumentado es que la mayoría de los ciudadanos no saben que esta figura es un delito que se encuentra penado. Además que las pocas personas que saben desconocen donde interponer la denuncia.

Algunos ciudadanos no saben cómo identificar al autor cuando este se encuentra realizando el delito, ni los lugares donde se practica la explotación sexual comercial de niños, niñas y



adolescentes. En este sentido la mayoría de las personas su propia responsabilidad pues como ciudadanos y ciudadanas tiene la obligación de denunciar a los delincuentes.

Otra causa jurídica es que gobierno carece interés de hacer cumplir los derechos de los menores de edad como parte de sus acciones gubernamentales, en especial a los niños, niñas y adolescentes que viven en condiciones vulnerables de acuerdo a la convención sobre los derechos del niño.

En dicho instrumento Nicaragua como esta miembro de las naciones unidas asume el compromiso y el cuidado necesario para los bienes para los niños, niñas y adolescentes por implementación de medidas ya sea esta legislativa y administrativa (art 3 CDNA)¹⁹

El artículo 3 inciso 2 nos explica que el estado se encuentra comprometido asegurar al niño al cuidado que sea necesario para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otra persona responsable ante la ley.

Por su parte el (arto 11)²⁰ inciso 1 de la convención nos dice “que el estado parte adoptar medidas para luchar contra el traslado de niños niñas y adolescentes al extranjero y a la retención ilícita. En (arto 19)²¹ de esta convención que dice los niños niñas y adolescentes tienen el derecho de recibir, protección contra el maltrato de toda violencia, malos trato, físico psicológico, así como el abuso sexual y la explotación sexual con fines comerciales con la adopción de las medidas sean estas legislativas, administrativas social y educativa.

Código de la niñez y adolescencia. Ley de familia. Ley 287. Edición 1999.

19 Arto. 3

20 Arto. 11

21 Arto. 19



Además la mayoría de los ciudadanos no confía en la forma de proceder de los judiciales y de la policía debido a que las resoluciones de los procesos no les son favorables y en el peor de los casos sus denuncias no llegan hacer ventiladas judicialmente.

Véase en el caso de una niña granadina que denunció a un extranjero por el delito de pornografía infantil en su contra. Las autoridades dejaron transcurrir el tiempo sin efectuar alguna diligencia que permitiese la encarcelación y procesamiento del mismo, situación que permitió que lo dejaran ir libre a su país de origen.

Otra causal jurídica de explotación sexual comercial de los niños niña y adolescente en los años 2005-2007 no existía en el código penal la penalización de la explotación sexual comercial como un delito autónomo que permitiese su juzgamiento. Por tal razón se considera que el delito como tal aumento.

Ya en junio del 2008, la reforma del código penal la figura de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes son pocas las personas que saben de su existencia, debido a que no se han impartido información suficiente sobre el problema enfocándolo como un delito que violenta todos los derechos humanos de los menores de edad víctimas de la explotación sexual comercial problemática que históricamente se ha visto como una situación cotidiana.

3.2.1 Consecuencias.

Una de las consecuencias que se presentan en el aspecto jurídico de la explotación sexual comercial es que el delito va aumentando sin poder hacer nada al respecto y tanto la policía nacional como el ministerio público no pueden actuar contra el delincuente por falta de



denuncias y pruebas para demostrar que el delito existe. Sin la participación de la víctima dentro del proceso es muy difícil proceder al judicial.

otra consecuencia es la organización delincinencial de la explotación sexual comercial de niños niñas y adolescentes siempre vendrán a nuestro país a explotar a mas menores de edad sin respetar sus derechos humanos pasando sobre nuestra ley irrespetando nuestro código penal vigente.

En entrevista realizada a autoridades del ministerio publico de granada en el periodo 2006-2007 el delito de explotación sexual con fines comerciales se tramitaba como delito de corrupción de menores, figura legal contemplada en el código penal derogado y existía un caso por cada año.

En este año el delito de explotación sexual con fines comerciales de niños niño y adolescente existe un caso relacionado al delito de trata de persona de muchacha de 15 años de edad. Esto quiere decir que la figura de explotación sexual con fines comerciales existe pero las personas no se atreven a interponer la denuncia por falta de la información sobre el delito o no saben interponerla ni como probarla.

Ana Lucia Calderón Saravia y José Manuel Salas Calvo 2009 elaboraron el segundo estudio de tolerancia social titulado el comercio sexual con personas menores de edad en centro américa panamá y República Dominicana para la organización internacional del trabajo, este estudio da una radiografía de la situación que se vive en la región desde el año 2005 año en que se efectúa parte del estudio y del año 2008 como año comparativo. Sus datos son realmente alarmantes ya que sé que se efectuaron encuestas en ambos periodos



con contenido específicos de cómo actúan ante la manifestación del delito de explotación sexual entre otro.

En el afirman que el porcentaje de personas que reconocen que la explotación sexual comercial es un delito en Nicaragua es del 96.7% frente a el salvador que es el país de la región con menos puntuación en este aspecto.

Lo cual nos debe instar como ciudadanos a incentivar la diversidad de forma de informar a la población sobre el delito y sus consecuencias. Con el fortalecimiento crecerá el índice de conocimiento y aumentara el índice de denuncias y procesos judiciales, aunque hay que tomar en consideración otros aspectos de carácter cultural que podrían entorpecer estas acciones.

Un 25.3% de nicaragüenses afirman que conocen lugares donde se ofrecen servicios sexuales con personas menores de edad de los cuales el porcentaje mayoritario recae en personas del sexo masculino , pero la situación varía en dependencia del país y de la forma en que se manifieste el servicio sexual.

Ante la interrogante que haría en caso de conocer que una persona adulta le paga por sexo a otra menor de edad, la persona encuestada en Nicaragua respondió: un 49% afirmo denunciar al cliente explotador, 20.3% afirmo no hacer nada, un 15.5% afirmo denunciar a las persona menor de edad que ofrece servicios sexuales y un 15.2% afirmo que hablaría con los padres del menor en estado de explotación.

Sin embargo el delito no está totalmente claro para la población de la región. Ante la pregunta a quien denunciarían si conocen del caso de explotación sexual comercial, Nicaragua sale muy bien ubicada pues en comparación con el resto de la región tiene claro



a quien denunciar, como es el cliente explotador con 43.4% o los proxenetas e intermediarios con 45.2% en comparación a el salvador, país en donde un 24.3% no denunciaría a nadie o república dominicana que un 13.9% denunciaría al menor que ofrece servicios sexuales, lo cual llama la atención respecto al estudio.

No obstante las consecuencias jurídicas no pueden valorarse independiente de otros factores como son el social y el económico. Este mismo estudio afirma que el 35.7% coinciden en que la principal causa de la explotación comercial es la pobreza de la familia de las víctimas de explotación sexual, frente al 17.7% que opina que es la falta de leyes. 17.6% que opina que se debe a la falta de valores morales en la familia, 11.4% debido a clientes explotadores, 10.2% debido a la falta de educación y/o vagancia en el menor, un 4.4% a los proxenetas e intermediarios 1.2% por falta de policías y 1.6% por otras causas.

De las causas más interesantes en el estudio es la opinión de quien es el responsable de detener este flagelo en el que el 61.6% de la región contestó que es responsable la familia de la víctima de explotación sexual, no se identifican con las instituciones de gobierno responsable.

En este punto Nicaragua también opina igual con un 57.7% frente a un 35.3% que opina que los responsables son el gobierno e instituciones.

3.3 Identificación de los Actores que ejercen la Explotación Sexual con fines Comerciales para un debido Tratamiento Judicial.

Los actores de explotación sexual se llaman explotadores sexuales tanto a quien le paga a cambio de las actividades sexuales con adolescentes, niños, niñas como a todas aquellas personas que lo facilitan. Por tanto son personas que con dinero, regalos, paseos o



asumiendo gastos en la familia, comparan sexo con personas menores de edad. En su gran mayoría son hombres adultos, aunque también hay jóvenes, de cualquier clase social, educación, religión, nacionalidad. Muchos forman parte de grupos de explotadores que se pasan información por internet para conseguir víctimas y así evitar q los atrapen.

También son familiares, proxenetas y rufianes que se lucran de explotar adolescentes, niños, niñas. Son las mujeres y hombres que directamente facilitan y promueven este tipo de violencia sexual hacia personas menores de edad, por recibir algún beneficio económico o en especies incluso llegan a constituir redes formales de delincuencias.

son explotadores los guardianes de seguridad , trabajares turísticos , taxista ,meseros , dueños de hoteles, burdeles, casa de masajes , clubes nocturnos , bares , restaurante , chinamos y funcionarios públicos que indirectamente permiten la explotación sexual comercial de personas menores de edad de 18 años a cambio de un beneficio económico directo o indirecto .

Por lo general se hace como no hacen nada y ni si quiera se ven a sí mismo como parte de la red de cómplices que hacen posible esta actividad. Los explotadores sexuales también cuentan con el apoyo de grandes sectores sociales que toleran y justifican el mercado sexual de niños, niñas y adolescentes, culpando a las víctimas y siendo indiferente antes sus necesidades, negando y minimizando las consecuencia negativa de la explotación sexual y finalmente protegiendo a quienes comenten dichos crímenes. Existen grandes redes de criminales nacionales, trasnacionales o internacionales, empresarios o individuos que han hecho de estos un negocio, operan redes de pedófilas, redes de prostitución que fijan los



mecanismos , lugares y precios de comercio sexual , redes de delincuentes y cliente encubierto por el sistema sociopolítico.

Para conseguir sexo algunos hombres escogen adolescente, niños, niñas q viven en la calle, con serios problemas económicos o que viven violencias en la familia. Se acerca con regalos, engaños y falsas promesas de trabajo, amor o amistad. Es por esto que muchas veces a los niños, niñas y adolescentes le es difícil reconocer el abuso y más bien sienten el compromiso de devolver las atenciones con relaciones sexuales. Por ello se continúa diciendo que la familia es el responsable social de detener dicha problemática.

Aunque estos hombres no reconozcan y más bien se vea como protectores, son explotadores sexuales que actúan así sabiendo que no se debe tener sexo con personas menores de edad porque es un delito que afecta negativamente el desarrollo sexual; mental y emocional de estos menores.

En otras ocasiones, los explotadores utilizan la fuerza, la amenaza, el rapto o someten a los niños, niñas y adolescentes con licor y otras drogas. Luego se aprovechan de dolor de la situación, para debilitar su valoración personal e impedir que huyan quedando atrapadas en el círculo de desvalorización personal, inseguridad, temor al rechazo familiar y comunitario, sumado a la repetición de abuso evitando que pueda escapar.

También se ha dado el caso de que adolescentes niñas, y niños que aunque no vivan situaciones de riesgo, son raptadas en el camino a la escuela o a un mandado y luego son llevados como mercancías para el comercio sexual tanto dentro como fuera del país por lo general, las madres o la familia de los niños, niñas y adolescentes reportan la desaparición del menor a la policía o a los medios de comunicación como personas desaparecidas.



Los lugares que facilitan la explotación sexual comercial de las y los adolescentes, niños y niñas son:

1. **Puntos concurridos:** son sitios de gran circulación de hombres, dado que la oferta sexual de mujeres, adolescentes niños, y niñas se dirige casi exclusivamente al público masculino. podemos mencionar los mercados, terminales de buses, empalmes, carreteras, aduanas, puertos, cuarteles entre otros.
2. **Lugares de entretenimiento:** son parques, restaurante, bares, discotecas, casinos, hoteles, billares, chinamos de fiestas patronales, fiestas y centros con espectáculos eróticos entre otros.
3. **Zona de trabajo infantil:** Son calles, semáforos, y mercados donde adolescentes niños, niñas venden sus productos fuera de granada también son sitios de riesgo para los menores las haciendas de cortes de café y los hogares de hombres solos o de familia que contratan chavalas como empleadas, exigiéndoles sexo de manera disimulada.



CONCLUSIONES

La explotación sexual los niños, niñas y adolescente es un delito que existe en toda Nicaragua y su verdadera existencia es por la falta de aplicación de las leyes que protegen a los niños, niñas y adolescente, por la poca información capacitación de cada institución del estado con respecto a la identificación de los explotadores sexuales niños, niñas y adolescente que trabajan con los menores de edad, el poco interés por parte de este con respecto al delito.

Existen leyes como la Constitución Política de Nicaragua, el Código Penal de Nicaragua, Convenio entre otras leyes y normas de carácter administrativo pero no se aplican como se deberían al momento de juzgar al delincuente. Hay debilidad de aplicación respecto al marco jurídico, lo cual ocasiona que los explotadores no sientan temor al cometer este tipo de infracciones a la ley.

Debido a esto, los delincuentes se sienten con la plena seguridad de actuar por ello hay presencia de organizaciones de explotadores en nuestro país, instalan negocios sexuales en Nicaragua aprovechándose de las condiciones de vida de los menores que viven en situaciones de vulnerabilidad y otros que aun teniendo condiciones consideran que esta actividad, como lo es la explotación sexual comercial no es delito.

El territorio deseado por estas organizaciones son ciudades turísticas y pobres donde sus leyes no los afecten para instalar sus negocios ilegales disimulando dicho negocio como restaurante , hoteles de prestigio , casa de masajes entre otros tipos de rubros que no aparentan ser negocios sexuales. Por ello es que se afirma que la explotación sexual de niños, niñas y adolescente va en aumento sin poder hacer nada al respecto de manera



silenciosa se introducen en el pensar de los ciudadanos de una forma de actuar normal y tolerada, cuestión de la cual no es ajena la ciudad de Granada, una de la más turísticas de nuestro país, que agudiza la ejecución de este tipo de delito.

La falta de denuncia por parte de la ciudadanía de la explotación sexual de niños, niñas y adolescente, una parte es por no confiar en la normativa jurídica ya que existen casos que el delincuente o culpable sale libre a los pocos días. Por otro lado los ciudadanos no denuncian el delito porque no conocen a que institución deben acudir a denunciar y no saben cómo hacerlo o en algunas situaciones los ciudadanos tienen miedo de interponer la denuncia ante las autoridades correspondientes.

Todo ello viene aparejado con que las instituciones a quienes les corresponden educar a la ciudadanía no lo ha realizado en su totalidad. El delito de explotación sexual de niños, niña y adolescente es un delito complejo, con características muy específicas que hasta los profesionales del derecho nos cuesta identificar. Es por ello que está considerado un delito de los que conforman un grupo de delito de crimen organizado; por el tipo de organizaciones con el que se le vincula.

En resumen, concluimos que el delito de la explotación sexual con fines comerciales en el Municipio de Granada es:

- Debilidad en las leyes nicaragüenses (20 personas opinan)
- Los ciudadanos no saben dónde interponer la denuncia de explotación sexual de niños , niñas y adolescente (20 personas opinan)
- El miedo que tienen los ciudadanos de denunciar el delito de explotación sexual con fines comerciales de niños , niñas y adolescente(10 personas opinan)



- La poca confianza que tienen los ciudadanos Granadinos en el marco jurídico al momento de juzgar al delincuente (20 personas opinan)
- Los ciudadanos no saben a qué institución tiene que presentar la denuncia de explotación sexual con fines comerciales(5 personas opinan)
- El poco interés del estado con respecto al problema social como es el delito de la explotación sexual con fines comerciales de niños , niñas y adolescente (10 personas opinan)
- Falta de capacitación e información de las instituciones del estado que trabajan con los niños, niñas y adolescentes (5 personas opinan)
- Las instituciones del estado que trabaja con los niños, niñas y adolescentes no le brindan la seguridad suficiente a los menores de edad con respecto a la infracción de la explotación sexual con fines comerciales (5 personas opinan)
- Falta de información a los ciudadanos del delito de la explotación sexual con fines comerciales (5 personas opinan).

El cual da un total de 100 personas encuestadas y lo evidenciamos con la encuesta realizada a la población Granadina con respecto al delito de explotación sexual con fines comerciales de niños, niñas y adolescente



RECOMENDACIONES

Consideramos que para disminuir el delito de explotación sexual con fines comerciales se debe implementar las siguientes acciones:

- Brindar información a la población y a los niños, niñas y adolescentes sobre el delito de explotación sexual comercial, haciendo énfasis en las sanciones estipuladas en la norma penal.
- Empoderar a la población del procedimiento a seguir para denunciar todas las situaciones que conozcan de explotación sexual.
- Fortalecer las capacidades de los funcionarios públicos para que los procesos no se caigan y así fortalecer la confianza de los ciudadanos respecto al sistema de justicia penal.
- Tanto el sistema policial y judicial debe garantizar de manera efectiva la confidencialidad de la denuncia y la protección de la víctima, denunciante y testigo, para de esta forma lograr que la población denuncie los delitos de explotación sexual comercial que identifique y no tenga temor a represalia ni desconfianza en que las autoridades actúen.
- Se debe diseñar y difundir ampliamente campañas informativas sobre el delito de la explotación sexual y la legislación existente, diferenciadas para distintos grupos culturales y sociales, áreas rurales y urbanas en relación al delito al fin de ir



contribuyendo un ambiente de denuncias e intolerancia ante el delito y una cultura de protección de las personas menores de 18 años especialmente adolescentes.

- Deben de capacitar a todos los funcionarios y funcionarias de instituciones públicas y líderes de Organizaciones de base en el tema de la explotación sexual comercial, las leyes y su aplicación y como denunciar, de modo que puedan a su vez multiplicar los conocimientos y abarcar distintas regiones y sectores de la población. Cada persona sensibilizada en el tema puede ser agentes de cambio que contribuya a informar y concientizar a otras personas en todos los ámbitos en la que se desenvuelven en la cual se contribuye con generar una cultura de no tolerancia, fundamental en la lucha contra la explotación sexual comercial.
- Con esto se pretende fortalecer el alto índice de conocimiento que hay con respecto de que la explotación sexual comercial que es delito y los distintos estratos socioeconómicos, independientemente de la edad o el género.
- Una vez que la ciudadanía conozca que la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es delito estos pueden denunciar el caso al Ministerio Público.
- También es muy importante informarle a los ciudadanos nicaragüense donde pueden denunciar el delito y las instituciones que ayudan a los menores de edad cuando estos son explotados por su propia familia, o por un extraño.
- Es importante que el estado y sus instituciones legales y las que trabajen con la niñez y la adolescencia aplique bien las leyes que protegen a los niños, niñas y adolescentes (porque existen leyes y no son aplicadas debidamente)



BIBLIOGRAFIA.

1. Bolaños Mendez, F (s.f) Mitrab. Peores formas de trabajo infantil y la violencia contra la niñez y la adolescencia. OIT-UNICEF-Primera Edición.
2. Bolaños Mendez, F (s.f) Trabajo Infantil, Riesgo a la salud y la seguridad. Segunda Edición.
3. Constitución Política de Nicaragua, Ley No 330 enero 2000. Edición 2005.
4. Código Penal de Nicaragua Mayo 2008. Edición 2008.
5. Convención sobre los Derechos del niño adaptada y abierta a la firma y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 44/25 de 20 de Noviembre de 1989 entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990 de conformidad con el artículo 49. Edición 1990.
6. Código del Trabajo de la República de Nicaragua. Ley 185 publicada el 30/ 10/96. Edición 1996.
7. Código de la Niñez y Adolescencia. Ley de familia (Ley 287) Edición 1999.
8. Convención 187 sobre las peores formas de trabajo infantil. Aprobado el 21 de junio del 2007. Edición 2007.
9. Calderón Saravia A. L. y Salas Calvo, J.M (2009) el comercio sexual con personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana. Primera Edición. Costa Rica.
10. Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Política Pública Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (s.f). Segunda Edición Managua, Nicaragua Edición 2002-2010.



11. Juárez, M, Montenegro, T; Hernández, T y Sánchez, R,(2007) cuando te roban la vida , la compra-venta de sexo con adolescentes, Niños, Niñas. Edición Especial de puntos de Encuentros Managua.
12. Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez. Guía de Atención a víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas. Primera Edición 2008
13. Martínez Vernier, V y Fernández, J (1997) revista de la sociedad de Argentina de Sexualidad Humana. Abuso y Explotación Sexual. Edición número 11.
14. Ley N° 228, Ley de la Policía Nacional. Managua 23 de Agosto de 1996 Edición de 1996.
15. Reyes Zambrana M.(2009) Explotación Sexual Comercial de Niños , Niñas y Adolescentes. Edición 2009.
16. Save Children. (2005). La Trata de Personas. Suecia. Edición 2005.
17. World Congress Against Commercial Sexual Exploitation of Children (1998) Edición de 1998
18. Zeledón Madreña M.(2005) Violencia Intrafamiliar .Edición 2005



ANEXOS



ENCUESTA N° 1

Nombre Completo:

Estado Civil:

Edad:

Educación:

1¿Sabes leer y escribir?

2¿Actualmente estudias? Si tu respuesta es no di porque.

3¿Eres Profesional? Si tu respuesta es no di porque.

R:

Relación Familiar

1 ¿Como esta compuesta tu familia?

2¿Como se considera tu relación familiar?

3¿Quien toma las decisiones en tu familia?

4¿Como te llevas con el o con ella?



5¿Tienes hijos? ¿Cuántos?

6¿Castigas a tu hijo si se porta mal y en que consiste el castigo?

7¿Trabajas? ¿Si tu respuesta es no por que y como haces para ganar dinero?

Preguntas: Marca con una X tu respuesta.

1. ¿Sabes que es la explotación sexual con fines comerciales?

Fundamenta tu respuesta. Si_____ No_____

R:

2¿Sabes que la explotación sexual con fines comerciales existe en Granada?

Si_____ No_____

3¿Cuantos casos has visto en esta ciudad, en que lugar?

R:

4¿Sabias que la explotación comercial con fines sexuales afecta a los menores de 18 años?

Si_____ No_____



5¿Conoce las causales por que el niño, niña y adolescentes se explota sexualmente? ¿Cuales son? Si_____

No_____

R:

6¿Sabias que en Granada muchos hombres con una buena posición económica le dan dinero a las muchachas menores de 18 años solo

por tener sexo con ellas y sabes que es una forma de explotación remunerada?

Si_____ No_____

7¿Cuantos tipos de explotación conoces?

8¿Que piensas de estas personas inescrupulosas?

9¿Si tuvieras la oportunidad de denunciar este delito lo arias?



10 ¿Porque crees que los ciudadanos Granadinos no denuncian el delito de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y explica por qué crees que existe esta infracción?

11¿ Con que institución te dirigirías? Marca con un círculo la respuesta.

- 1. Ministerio Publico**
- 2. Policía Nacional.**
- 3. Casa de la Niñez.**
- 4. Ministerio de la Familia**
- 5. Ministerio del Trabajo.**
- 6. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.**
- 7. Corte Suprema de Justicia.**



Encuesta N° 2

Nombre Completo:

Estado Civil:

Edad:

Preguntas.

Encuesta de las instituciones que trabajan con los niños, niñas y adolescentes.

- 1- ¿Que causa que los niños, niñas y adolescentes exploten su cuerpo?**
- 2- ¿Cuantos casos de explotación sexual existe en la ciudad de Granada o en Nicaragua?**
- 3- ¿Que medida de seguridad esta formando para que los niños, niñas y adolescentes no se explote sexualmente en la ciudad?**
- 4- ¿Porque las victimas y la de explotación sexual y la ciudadanía en general?**
- 5- ¿Quienes son los autores de la explotación sexual?**
- 6- ¿Que tratamiento Jurídico están ampliando para castigar al autor de la explotación sexual comercial?**
- 7- ¿Quienes son las victimas de explotación sexual comercial?**
- 8- ¿Cuantos tipos de explotación sexual existe?**
- 9- ¿Que instituciones ayudan al menor explotado?**

¿A que instituciones podemos visitar para denunciar la explotación sexual comercial?